

---

**Everest Insurance®****ACCIDENTES COLECTIVO****PÓLIZA NÚMERO: 463610/01/2025**

---

**CONDICIONES PARTICULARES**

El Tomador del Seguro declara que, ha declarado todas las circunstancias que pueden ser de relevancia para la valoración del riesgo asegurado a la fecha de la solicitud del seguro.

**Los términos y cláusulas de las presentes Condiciones Particulares prevalecerán en todo caso sobre las de las Condiciones Generales y Especiales, en caso de contradicción o incompatibilidad.**

Mediante el cobro de la Prima y de conformidad con todos los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, la Aseguradora indemnizará al Asegurado según lo pactado a continuación.

La presente póliza únicamente otorga cobertura respecto a las prestaciones y cuantías indemnizatorias establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo. No se incluye en la cobertura de la presente póliza cualquier otra indemnización derivada de cualquier otra disposición normativa presente o futura que pudiera ampliar, modificar o complementar las prestaciones previstas en dicho Real Decreto 849/1993, de 4 de junio.

En caso de que el tomador desee contratar una cobertura diferente a la descrita en los términos y condiciones descritos en esta Póliza, puede solicitarnos información al respecto

**CONDICIONES GENERALES APLICABLES:** [Modelo EVSAH2023](#)

**TOMADOR DEL SEGURO**

FEDERACION ARAGONESA DE DEPORTES DE INVIERNO  
CIF: G-50162338  
Avda. Juan XXIII, numero 17  
22700 Jaca (Huesca)

**I.- OBJETO DEL SEGURO**

Esta póliza de seguro garantiza al Asegurado el pago de la indemnización estipulada única y exclusivamente en caso de que sufra un accidente deportivo.

1

**We underwrite  
opportunity.**

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) [www.centralbank.ie](http://www.centralbank.ie), y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF: W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.

A los efectos de esta póliza se cubrirán los *accidentes deportivos* sufridos por el *Asegurado* con ocasión del ejercicio de la actividad deportiva promovida por el *Tomador* de la póliza y siempre que se produzca una *lesión corporal* para el *Asegurado* sin que existiese patología o alteración anatómica previa.

Únicamente se cubren los accidentes deportivos que ocurran dentro de la celebración de una competición, actividad deportiva, o su correspondiente entrenamiento dentro del ambiente federativo” **así como el cicloturismo dentro de dicho ámbito. En lo que a la modalidad de descenso se refiere, solamente queda cubierta esta modalidad en competición, excluyéndose**

**esta modalidad de las licencias de 1 día y del cicloturismo. Queda excluida por tanto la práctica privada de dicho deporte salvo para el caso del cicloturismo, que sí se considera incluida”-**

**En ningún caso el objeto de esta póliza es asegurar, en caso de accidente deportivo objeto de cobertura en póliza, los límites indemnizatorios establecidos en la Nueva Ley del Deporte (Ley 39/2022 de 30 de diciembre).**

**En ningún caso el objeto de esta póliza es asegurar, en caso de accidente deportivo objeto de cobertura en póliza, los límites indemnizatorios establecidos en la Nueva Ley del Deporte (Ley 39/2022 de 30 de diciembre).**

### **1.-Asegurados**

Miembros de la federación deportiva que actúa como *Tomador* de la presente póliza de seguro en posesión de la correspondiente licencia federativa, acorde a su categoría, en vigor.

### **2.-Límite de edad**

Se limita a **80 años** para la garantía de Asistencia Sanitaria, salvo pacto expreso en contra.

### **3.-Ámbito temporal de cobertura**

Durante la actividad: únicamente quedan cubiertos los accidentes que el *Asegurado* pueda sufrir durante la práctica de la disciplina deportiva en la que está federado y podrán estar originados por la práctica deportiva en sí misma o por otros acontecimientos cuya causa directa sea distinta de la práctica de la disciplina deportiva pero que se produzcan durante dicha práctica deportiva.

### **4.-Ámbito territorial de cobertura**

Las coberturas de la póliza son válidas en todo el mundo, excepto lo que expresamente pueda indicarse para alguna de las garantías contratadas.

**Si el Asegurado traslada su residencia al extranjero, quedarán suspendidas las garantías de este seguro.**

**We underwrite  
opportunity.**

## 5.-Grupo Asegurado

Quedan cubiertos las siguientes categorías de Asegurados:

CATEGORIA	NUNERO DE LICENCIAS
	2024-2025
TN2 (Nieve > 14 años) (UR1)	232
TN 2A (Nieve Sub 12) (UR10)	126
TN 2B (Nieve < 14 años) (UR2)	0
TN 2C y 2D (Biathlon, Fondo, Mushing, Canicros) (UR11)	68
TN 3 (Tecnicos de Nieve) (UR14)	37
TH1 (Curling y Patinaje) (UR12)	65
TH 2 (Hielo - Hockey Hielo) (UR9)	93
TH 3 (Tecnicos de Hielo - 24) (UR14)	37
TN MINI Hielo (Hockey Hielo U10 U12) (UR13)	44
TN MINI Nieve (Fondo - Biathlon < 16 años U14 U16) (UR13)	44
TN MINI Nieve (Fondo - Biathlon < 12 años U10 U12) (UR13)	44
<b>TOTAL</b>	<b>790</b>

Cualquier modificación en el Grupo asegurado deberá ser notificada a la Aseguradora en el momento en que se produzca.

## 6.-Actividad

Práctica deportiva federada incluida en los Estatutos de la Federación Tomadora del Seguro.

## 7.-Mediador de Seguros

BMS Mediación Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros SLU  
 Paseo de la Castellana 28, Entreplanta  
 28046 Madrid

## 8.-Período de cobertura- Efecto y duración del seguro

La duración del contrato queda especificada a continuación:

-Desde (fecha de efecto): 1 de julio de 2025 a las 00:00 horas  
 -Hasta (Fecha de vencimiento): 30 de junio de 2026 a las 24:00 horas

**Queda expresamente establecido que la renovación de este contrato está sujeta a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Contrato de Seguro 20/2015 de 14 de julio.**

Al finalizar dicho período, el contrato se prorrogará automáticamente por el plazo de otro año, y así sucesivamente, salvo pacto en contrario.

## We underwrite opportunity.

**Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación por escrito a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos un mes de antelación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.**

Del mismo modo la Aseguradora deberá comunicar al Tomador cualquier modificación del contrato de seguro con al menos dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso.

## II.- COBERTURAS Y CAPITALES POR ASEGURADO

Garantías contratadas	Suma asegurada
Asistencia sanitaria en Centros Concertados por accidente	Incluida (límites previstos en las Condiciones Particulares)

### Definiciones

#### Coberturas de Asistencia Sanitaria en Centros Concertados

Se entiende por Asistencia Sanitaria los gastos derivados de la prestación de servicios médicos, clínicos y farmacéuticos, de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1- Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial en accidentes ocurridos en el territorio nacional, sin límite de gastos, y con un límite temporal de hasta 18 meses desde la fecha del accidente.
- 2- Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, sin límite de gastos, y con un límite temporal de 18 meses desde la fecha del accidente.
- 3-Asistencia en régimen hospitalario, de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis, en su totalidad, y con un límite temporal de 18 meses desde la fecha del accidente, siempre que sea prescrito por un facultativo del cuadro médico de Gerosalud.
- 4- Los gastos originados por rehabilitación durante el período de 18 meses desde la fecha del accidente en que por prescripción facultativa sea necesaria.
- 5- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y sanatorial en accidentes ocurridos en el extranjero, hasta un límite, por todos los conceptos, de 6.010,12.- euros y con un límite temporal de hasta 18 meses desde la fecha del accidente. Esta prestación es compatible con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo, que se concedan al finalizar el tratamiento.
- 6- Gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo (no prevención), por un importe del 70% del precio de venta al público del mencionado material ortopédico.
- 7- Gastos originados en odonto-estomatología, por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo. Estos gastos serán cubiertos hasta 240,40.- euros.

### We underwrite opportunity.

8- Gastos originados por traslado en ambulancia por urgencias o evacuación del lesionado desde lugar del accidente deportivo hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro siempre que concurren especiales circunstancias de imposibilidad física, dentro del territorio nacional.

9- Asistencia médica especializada en los centros o facultativos concertados en todas las provincias del territorio nacional.

10 - Pruebas médicas prescritas por un facultativo del cuadro médico de Gerosalud y necesarias para determinar el alcance de la lesión.

Estas prestaciones deberán prestarse en los **Centros concertados** por la Aseguradora, según se relacionan en Condiciones Particulares.

**Todas las pruebas requerirán la autorización previa de la Aseguradora, salvo en caso de rehabilitación, que será autorizada en bloques de 10 sesiones.**

### III. EXCLUSIONES

Quedan excluidas las prestaciones bajo los siguientes supuestos, salvo acuerdo entre las partes así reflejado en las pólizas suscritas:

#### 1. PREEXISTENCIAS, AGRAVACIONES DE ESTAS O LESIONES DESENCADENADAS POR ÉSTAS:

- 1.1. Las lesiones y consecuencias de lesiones y vicios posturales propios del crecimiento.
- 1.2. Lesiones previas al accidente deportivo: No se cubren las lesiones degenerativas, las patologías crónicas, o congénitas ni las lesiones previas a la contratación de la póliza ni agravadas o provocadas aún en parte por dicha preexistencia. Por ejemplo, quedan excluidas las cirugías de hombro por inestabilidad de hombro por luxaciones recidivantes de hombro (lesiones de Bankard o Hill Sachs).
- 1.3. Otros procesos considerados enfermedades del aparato locomotor, como artritis sépticas, enfermedades de Paget, osteoporosis, enfermedad de Dupuy.
- 1.4. Las hernias de cualquier clase incluida la discal, la osteopatía de pubis, la condromalacia rotuliana, la bursitis, fascitis plantar, o tendinitis, siempre y cuando no se ajusten a lo dispuesto en el decreto ley que regula las federaciones deportivas.
- 1.5. En caso de presentar lesiones degenerativas preexistentes aun cuando estas se hayan producido por la práctica deportiva, tales como osteocondritis, artrosis, tendinosis.
- 1.6. Las consecuencias o secuelas de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia.
- 1.7. Enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por el accidente cubierto por la póliza. Las re-roturas de plastias de ligamento cruzado se analizarán caso a caso.
- 1.8. Las potenciales consecuencias de intervenciones quirúrgicas previas o en las que la cirugía previa pueda contribuir al daño del accidente actual.

**We underwrite  
 opportunity.**

## 2. LESIONES DEPORTIVAS NO ACCIDENTALES o LESIONES ACCIDENTALES NO TRAUMATICAS:

- 2.1. Las lesiones que no obedezcan a causa súbita y violenta externa o que deriven de sobreesfuerzos (LANT)
- 2.2. Lesiones no producidas en el accidente deportivo, aunque sean lesiones producidas de por la práctica del deporte como tendinitis, lumbalgias, tirones, sobrecargas, torceduras o contracturas musculares y distensiones musculares de carácter deportivo, particularmente cuando no hay un contrario o agente externo.
- 2.3. Todas las enfermedades o patologías producidas por la práctica habitual del deporte, por microtraumatismos repetidos y no en un momento puntual o externo, como son:
  - 2.3.1. Tendinitis y bursitis crónicas (osteopatía dinámica de pubis, codo de tenista, codo de golf, rodilla de saltador, tendinitis del manguito, patología de las inserciones, etc).
  - 2.3.2. Patología degenerativa o lesiones derivadas de ella (artrosis, artritis reumatoide, hernias discales, etc)

## 3. TRANSPORTE:

- 3.1. Transporte sanitario (a excepción de un primer desplazamiento desde el lugar del accidente hasta el centro médico siempre previa autorización de la gestora sanitaria y con justificación médica del traslado de tipo sanitario).
- 3.2. Se excluye cualquier tipo de traslado no sanitario.

## 4. MEDICACION AMBULATORIA:

Medicación de uso no hospitalario.

## 5. MATERIAL ORTOPROTESICO:

- 5.1. Material ortoprotésico ambulatorio tipo Ortesis, prótesis, fajas, muñequeras, rodilleras etc. o cualquier material protésico externo de tipo preventivo o paliativo.
- 5.2. El material ortoprotésico de tipo ambulatorio curativo solo está cubierto al 70% mediante reembolso del gasto al lesionado o bien mediante pago directo al suministrador, según criterio de la gestora asistencial
- 5.3. Material no prescrito por el servicio médico indicado por la gestora asistencial.
- 5.4. El prescrito por enfermedades y para corrección de vicios o deformidades anatómicas (varo, valgo, cavos, etc) en el supuesto de las plantillas ortopédicas y demás ortopedias.

## 6. TRATAMIENTOS NO CURATIVOS o ESPECÍFICAMENTE NO CUBIERTOS:

- 6.1. Tratamientos con finalidad preventiva o paliativa sin que modifiquen el pronóstico final.
- 6.2. Los gastos derivados de la rehabilitación por dolencias ergonómicas o de higiene postural.
- 6.3. Los tratamientos por algias inespecíficas de cualquier naturaleza
- 6.4. Los ejercicios de fisioterapia de potenciación muscular, salvo cuando estos sean prescritos previos a una *intervención quirúrgica* para potenciar muscularmente la zona.
- 6.5. La fisioterapia, curas o cuidados a domicilio de cualquier tipo.

**We underwrite  
 opportunity.**

- 6.6. La fisioterapia para eliminar contracturas cuya resolución pueda conseguirse con alternativas terapéuticas igualmente eficaces como reposo o tratamiento antiinflamatorio y analgésico.
- 6.7. La fisioterapia relajante o antiestrés.
- 6.8. Tampoco están incluidas las infiltraciones sin finalidad curativa sino de tipo analgésico, especialmente aquellas realizadas con objeto de reincorporarse a su actividad deportiva de modo más precipitado de forma general. No se cubren las infiltraciones para mejorar desgastes cartilagosos como infiltraciones de ácido hialurónico.
- 6.9. Los gastos derivados de trasplante de órganos/tejidos de donante vivo o donante cadáver.
- 6.10. Tratamientos que implanten cultivos con células madre o mesenquimales, condrocitos o factores de crecimiento, plasma rico en plaquetas, así como las ondas de choque, presoterapia ni medicinas alternativas.
- 6.11. Las valoraciones o tratamientos de psicología o psicoterapia, terapia ocupacional o logopedia.
- 6.12. Las suturas meniscales salvo en menores de 30 años.

## 7. PRUEBAS DE DESCARTE:

- 7.1. Cuando en el transcurso del tratamiento médico, el diagnóstico inicial que dio origen a la prestación médico asistencial sea modificado sustancialmente, siendo necesarias pruebas diagnósticas diferenciales o de descarte para valorar de nuevo la etiología de la dolencia.
- 7.2. En casos de dudosa o inexistente relación causal entre el accidente y el daño por mecanismo lesional o la cronología lesional, las pruebas que puedan determinar la causa de la lesión.

## 8. PLAZOS

El plazo establecido en la LCS (art.16) para la comunicación del siniestro a la aseguradora es de **7 días** como máximo desde la fecha de ocurrencia del siniestro, pudiendo la aseguradora reclamar daños y perjuicios por no hacerlo en dicho plazo.

## 9. INCUMPLIMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO

- 9.1. Cualquier dato falso o inequívoco en el parte como la firma de otra persona que no sea el lesionado, salvo imposibilidad médica, o el ocultamiento de patología previa.
- 9.2. Acudir a centros no concertados, o de la red pública o sin previa autorización de la T.P.A. salvo en caso de *urgencia vital*. (Cualquier prueba o tratamiento, salvo la *urgencia vital*, realizadas por el federado sin la autorización de la TPA correrán por cuenta del federado.)
- 9.3. Cuando el accidente se produzca en periodo de baja médica deportiva. No se podrá practicar deporte mientras no se disponga del alta médica deportiva que facilitará la TPA con el informe del servicio médico concertado. En el momento que se indique la posibilidad de práctica deportiva por parte de los servicios médicos de la TPA o deexcluye la cobertura de la continuidad del tratamiento.

**El Asegurador no será responsable bajo esta póliza respecto de:**

- 1. Los accidentes sufridos por el Asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza de seguro.**
- 2. Las lesiones corporales como consecuencia de enfermedades congénitas y enfermedades preexistentes, anteriores a la contratación de la póliza; ni las lesiones corporales ocurridas durante la vigencia de la póliza que sean agravadas o provocadas en parte por dicha preexistencia.**
- 3. Los accidentes que no tengan la consideración de accidente deportivo, incluyendo los que deriven de sobreesfuerzos, tendinitis y similares y, por tanto, no sean objeto de cobertura a través de esta póliza.**
- 4. Las lesiones corporales y enfermedades como consecuencia de intervenciones quirúrgicas, tratamientos médicos o curas no motivadas por un accidente cubierto por la póliza.**
- 5. Las patologías degenerativas y lesiones derivadas de ellas, aun cuando se hayan manifestado por la práctica deportiva (artrosis, artritis reumatoide, osteocondritis, tendinitis, hernias discales, etc.)**
- 6. Las lesiones corporales y patologías derivadas de la práctica habitual y repetida de la actividad deportiva, así como microtraumatismos repetidos, tales como tendinitis y bursitis crónicas (codo de tenista, codo de golf, rodilla de saltador, tendinitis del manguito, patología de las inserciones, etc.), o tales como patologías degenerativas y las lesiones corporales derivadas de ellas (artrosis, artritis reumatoides, hernias de cualquier clase, etc.).**
- 7. Los procesos considerados enfermedades del aparato locomotor (artritis sépticas, enfermedad de Paget, osteoporosis, enfermedad de Dupuytren, etc.).**
- 8. Las hernias de cualquier clase, excepto las producidas como consecuencia de un accidente deportivo que sea objeto de cobertura a través de esta póliza.**
- 9. Los accidentes causados por mala fe del Asegurado o los provocados intencionadamente por el Asegurado, las lesiones corporales autoinfligidas, así como el suicidio y sus tentativas.**
- 10. Los accidentes derivados de la participación del Asegurado en actos delictivos, salvo que hubiese actuado en legítima defensa.**
- 11. Los accidentes ocasionados por imprudencias graves o negligencias del Asegurado cuando así sean tipificadas judicialmente.**
- 12. Las lesiones corporales ocasionadas por agresiones personales que pudiera sufrir un Asegurado durante la práctica de la actividad deportiva.**
- 13. Los accidentes ocasionados por el Asegurado en situación de enajenación mental, embriaguez etílica o bajo la influencia de drogas, sustancias tóxicas o estupefacientes. A estos efectos se considerará que existe embriaguez etílica o que el Asegurado se**

**We underwrite opportunity.**

encuentra bajo la influencia de dichas sustancias cuando se superen los niveles tolerados por la legislación vigente en materia de conducción de vehículos a motor.

14. Los accidentes ocasionados por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como terremotos y maremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas atípicas, la caída de cuerpos siderales y aerolitos; y en general los riesgos calificados como extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros, según legislación vigente en cada momento, dado que serán cubiertos por dicha entidad.
15. Los accidentes ocasionados como consecuencia de terrorismo, conflicto armado, guerra, hostilidades militares, invasión, revolución, rebelión, insurrección, sedición, motín y tumulto popular, así como hechos actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz; y en general los riesgos y daños que el Consorcio de Compensación de Seguros tampoco cubre por calificarlos como extraordinarios, en cumplimiento de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, tales como los calificados como catástrofe nacional.
16. Las congestiones, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura, excepto cuando el Asegurado esté expuesto a ellos como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
17. El envenenamiento, reacciones alérgicas y las intoxicaciones producidas ingestión de alimentos.
18. Los accidentes causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear, la contaminación radioactiva y demás manifestaciones de la energía nuclear, la contaminación química o la contaminación bacteriológica.
19. Las anginas de pecho, cardiopatías, infartos de miocardio, accidentes cerebro vasculares, derrames cerebrales, síncope, embolias, hemorragias u otras enfermedades similares.
20. Los accidentes que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una federación deportiva, organismo o club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.
21. Los accidentes que resulten de la práctica como aficionado de deportes considerados de riesgo: paracaidismo, parapente, salto base, ala delta, ascensión en globo o cualquier otro deporte aéreo; escalada, espeleología, descenso de barrancos y cañones, deportes de invierno incluyendo esquí y snowboard; puénting, saltos desde acantilados, descenso libre en bicicleta, automovilismo y motociclismo en cualquiera de sus disciplinas; equitación y polo; deportes subacuáticos con equipo autónomo, esquí náutico, kitesurf, hidrospeed, rafting y descenso de aguas bravas en todas sus modalidades; boxeo y cualquier tipo de lucha; caza, tauromaquia y encierros de reses bravas; salvo que se pacte expresamente su inclusión en póliza.

## We underwrite opportunity.

22. Los accidentes que resulten de actividades deportivas, incluyendo pruebas y entrenamientos, que no pertenezcan o no estén homologadas por la federación deportiva que actúa como Tomador de la póliza.
23. Los accidentes ocurridos durante la práctica privada del deporte promovido por la federación que actúa como Tomador de la póliza; salvo que se incluya expresamente en la póliza.
24. Prácticas deportivas de ocio y recreo.
25. Los accidentes ocurridos viajando en cualquier medio de transporte, ya sea público o privado, ni siquiera los ocurridos en los desplazamientos al o desde el lugar de celebración de la *competición oficial* o del entrenamiento, salvo que se incluya expresamente en la póliza.
26. En caso de accidente de tráfico, el seguro obligatorio del automóvil cubrirá todos los derechos y acciones del asegurado cubierto por la póliza del seguro obligatorio.
27. Con independencia de posibles resoluciones laborales al efecto, se excluye expresamente de las coberturas de la póliza cualquier hecho que tenga su origen en una situación de epidemia o pandemia.
28. Accidentes in itinere.
29. Siniestros causados por picaduras de mosquitos u otros animales, mordeduras de animales, etc, aunque se produzcan durante una competición o entreno oficial.
30. En ningún caso el objeto de esta póliza es asegurar, en caso de accidente deportivo objeto de cobertura en póliza, los límites indemnizatorios establecidos en la Nueva Ley del Deporte (Ley 39/2022 de 30 de diciembre).

#### IV. PRIMA

La prima anual (impuestos y recargos aplicables incluidos) del presente contrato relativo al período inicial de cobertura asciende a **109.946,00 €**, cuyo importe será satisfecho por el tomador a través del corredor de seguros, se desglosa de la siguiente forma:

Prima Neta	CCS	LEA	Prima Total
109.946,00 €	- €	164,92 €	110.110,92 €

**Forma de pago:** Trimestral

El pago se periodificará según la forma de pago, siendo de aplicación en el primer pago el 100% del importe correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros y LEA. A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la tarifa que en esa fecha tenga vigente la Aseguradora, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda. En el supuesto de que el aumento de prima se produzca para el nuevo período de cobertura, la Aseguradora deberá

**We underwrite  
 opportunity.**

comunicar al Tomador del seguro el incremento con dos meses de antelación a la finalización del contrato. En caso de que el asegurado no acepte la subida de la prima, la entidad podrá negarse a prorrogar el contrato para el siguiente periodo de cobertura.

## V. CONDICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

### 1.- Personas no asegurables

- **Las personas con enajenación mental, las personas alcohólicas y/o toxicómanas. En caso de que se produzca alguna de estas circunstancias durante la vigencia de la póliza, el Tomador o el Asegurado deberán comunicarlo a la Aseguradora tan pronto como sea posible.**
- **Las personas que en la fecha de efecto de la póliza se encuentren en situación de incapacidad temporal, o que se encuentren tramitando su expediente de incapacidad por la causa que sea, o que tengan concedida una incapacidad permanente total por la causa que sea, o que tengan alguna enfermedad profesional diagnosticada, salvo que dicha incapacidad permanente total o enfermedad profesional no le impida el desarrollo de la actividad como ciclista con normalidad.**
- **Minusvalías: Asegurados con minusvalías. Se hace constar que la indemnización a abonar para los asegurados con minusvalías previas a la contratación de la póliza se establece como la que correspondería a una persona sin dicha minusvalía. Por tanto, en caso de una minusvalía preexistente quedan excluidas las consecuencias, agravaciones o situaciones relacionadas con la citada minusvalía preexistente, física o psíquica.**
- **Deportistas Profesionales: Asegurados que se dedican voluntariamente a la práctica de un deporte dentro de la organización de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución.**

### 2.- Administración del contrato

Se establece que la administración de la póliza sea nominada.

En la fecha de efecto de la póliza, el Tomador debe facilitar a la Aseguradora la relación de asegurados, incluyendo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- NIF
- Fecha de nacimiento

El Tomador comunicará a la Aseguradora, con la periodicidad que se acuerde entre las partes y mediante fichero electrónico, las altas y bajas de asegurados en el colectivo, incluyendo sus correspondientes fechas de efecto.

## We underwrite opportunity.

Al finalizar la anualidad, en base a las comunicaciones recibidas, la Aseguradora emitirá el correspondiente suplemento y recibo de prima calculado a prorrata por el periodo que corresponda.

Si bien con carácter general **no quedará cubierto ningún Asegurado que no haya sido comunicado a la Aseguradora para su inclusión en la póliza con antelación a la fecha de ocurrencia del siniestro**, en caso de que exista un posible error y/u omisión no intencionada de comunicación, la Aseguradora dará cobertura en caso de siniestro siempre y cuando se acredite la existencia de tal error administrativo, aportando el documento que justifique el alta del Asegurado en el colectivo con anterioridad a la fecha de ocurrencia del siniestro, y siempre que la causa del siniestro sea un riesgo cubierto en la póliza.

### 3.- Deber de información a los asegurados

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el *Tomador* asume el compromiso de facilitar a los *Asegurados* toda la información relativa a sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato de seguro.

## VI. - RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN

El *Tomador* reconoce y acepta expresamente que ha recibido la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación el Estado Miembro del domicilio de la Aseguradora y su Autoridad de Control, así como la denominación social, forma jurídica y el domicilio social de la Aseguradora.

Asimismo, y como acuerdo adicional a las Condiciones Particulares, el *Tomador* reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que forman parte de la Póliza de seguro y manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negra, pudieran ser limitativas de derechos.

Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el *Tomador* estampa su firma a continuación.

En Madrid a 1 julio de 2025

EL TOMADOR DEL SEGURO

DocuSigned by:  
  
 95D5E5185E86466...  
 LA ASEGURADORA

**We underwrite  
 opportunity.**

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) [www.centralbank.ie](http://www.centralbank.ie), y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF:W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.

## ANEXO DE DEFINICIONES

Las presentes Definiciones complementan las establecidas en las Condiciones Generales.

- **Accidente Deportivo: lesión corporal** producida durante la práctica deportiva derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del *Asegurado*.
- **Lesión corporal:** disminución o alteración de la integridad corporal o de la salud que sufra un *Asegurado*.
- **Suma asegurada / Capital asegurado:** importe que la Aseguradora deberá pagar en concepto de indemnización al *Asegurado* o a sus Beneficiarios en caso de siniestro. Para cada cobertura queda establecido en el apartado "Coberturas Contratadas y Capitales Asegurados" de estas Condiciones Particulares.
- **Autorización Previa:** Es la necesaria para determinados servicios específicos relacionados como tales en el Cuadro Médico, los cuales sólo pueden ser prestados bajo la cobertura si cuentan con dicha autorización.
- **Competición Oficial:** aquella organizada u homologada por la Federación, no siendo objeto de cobertura aquellas competiciones no organizadas por la misma o no incluidas en su calendario de actividades.
- **Intervención Quirúrgica:** Toda operación mediante incisión u otra vía de abordaje interno efectuada por un cirujano y que requiere normalmente la utilización de una sala de operaciones.
- **Lesión deportiva no accidental:** aquella lesión producida durante la práctica deportiva sin que medie una causa que cumpla las características de súbita, violenta y externa.
- **Prótesis:** Todo elemento de cualquier naturaleza, que reemplaza temporal o permanentemente la ausencia de un órgano, tejido, fluido orgánico, miembro o parte de alguno de éstos.
- **Servicio de urgencia a domicilio:** Asistencia en el domicilio del *Asegurado* en casos de urgencia prestada por médicos generalistas o ATS.
- **Urgencia:** Es aquella situación que requiere, por sus características, asistencia sanitaria inmediata a fin de evitar un daño irreparable en su salud.
- **Urgencia "vital" médica:** Es aquella que requiere la atención médica inmediata, cuya demora puede significar un peligro grave para la vida o integridad física de la persona.

## We underwrite opportunity.